

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 21. Año 99. 20 de abril de 2016

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 20 de abril de 2016

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL
REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 2 fracción IV, 18, 25 fracción III, 33, 40, 44, 45, 47, 48, 55, 56, 58, 61, 66, 68, 69, 74 fracciones III, IV y V, 75, 76, 77, 102, 103 fracción III, 107, 108, 110 fracción I inciso d) y fracción II inciso a); 116, 118 y 125; y se adicionan los artículos 40 Bis y 40 Ter al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

De la I.- a la III.- ...

IV.- A la Dirección de Medio Ambiente;

V.- y VI.- ...

Artículo 18.- El personal de la Dirección de Medio Ambiente apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; para tal efecto, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las

maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 25.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas y los comerciantes fijos, semifijos o móviles, tienen las siguientes obligaciones:

I.- y II.- ...

III.- Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que esta se arroje a la vía pública. Quedando obligados, al término de sus labores, a dejar aseado el lugar donde se ubica su giro y dos metros a la redonda, depositando para ello los residuos en los lugares que le determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente; y

IV.- ...

Artículo 33.- No se permitirá el transporte de residuos peligrosos o no peligrosos, en vehículos que no estén registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, a cargo de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 40.- Para la recolección de residuos sólidos urbanos del municipio, o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a realizar la separación primaria y, en su caso, la secundaria, permitiendo la reutilización y reciclaje de los mismos ajustándose a los programas y planes de gestión integral municipal de residuos que para tal efecto emita la autoridad ambiental municipal.

Asimismo, deberá informar si son o no peligrosos, para el caso de estos últimos debe tramitar sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la instancia que corresponda.

Artículo 40 Bis.- La autoridad ambiental municipal, en coordinación con las dependencias competentes, debe realizar un programa de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, teniendo como base la normatividad en la materia, atendiendo los criterios y normas técnicas previstas para el manejo de residuos.

Artículo 40 Ter.- Para lograr la adecuada implementación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el Ayuntamiento y los particulares deben instalar la infraestructura necesaria para la separación y almacenamiento temporal de los residuos que generen, ajustándose a normatividad técnica que corresponda.

Para tal efecto el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares y entes públicos que permitan cumplir con dicho programa, de la misma manera podrá emitir mecanismos de compensación que permitan el desarrollo adecuado de la infraestructura pública y privada del manejo integral de residuos.

El Ayuntamiento podrá solicitarles llevar a cabo proyectos urbanos relativos al programa de gestión integral de los residuos sólidos, establecidos en los diversos ordenamientos municipales o instrumentos legales vigentes aplicables.

Artículo 44.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes adscritas a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de residuos que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten. Lo anterior atendiendo las disposiciones técnicas que regulan la materia.

Artículo 45.- La Comisión Edilicia de Medio Ambiente y las dependencias competentes, determinarán las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijos, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47.- La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de sus dependencias adscritas, tendrá bajo su responsabilidad supervisar la aplicación del plan de manejo de residuos en las áreas públicas, y la Coordinación General de Servicios Municipales, tendrá el control distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

Artículo 48.- Los contenedores de residuos sólidos urbanos deberán contar con las especificaciones técnicas que determine el Programa de Gestión Integral de Residuos Municipal o, en su caso, el que autorice la Dirección de Medio Ambiente para los particulares.

Artículo 55.- La Dirección de Medio Ambiente publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente traslado de estos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.

Artículo 56.- La Dirección de Medio Ambiente contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

Artículo 58.- Cualquier envío de residuos de los señalados con anterioridad, deberán ser autorizados por la Dirección de Medio Ambiente, la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. También se tomará en cuenta lo establecido por las autoridades competentes.

Artículo 61.- La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, señalará los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos no peligrosos, debiendo estos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 66.- La Dirección de Medio Ambiente requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, implementando el tratamiento necesario, sin contravenir a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

Artículo 68.- En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, estas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 69.- Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 74.- Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

I.- y II.- ...

III.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección de Medio Ambiente y remitir a esta los registros cuando así lo soliciten;

IV.- Dar aviso anticipado a la Dirección de Medio Ambiente del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

V.- Dar aviso inmediato a la Dirección de Medio Ambiente en el caso de fallo del equipo de control para que esta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y

VI.- ...

Artículo 75.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes, en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 76.- Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectúe con permiso escrito expedido por la Dirección de Medio Ambiente, debiéndose notificar con una anticipación mínima de diez días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá solo en los casos en que, a juicio de la autoridad competente, no exista alternativa viable e inmediata.

Artículo 77.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el

padrón correspondiente de la Dirección de Medio Ambiente, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 102.- Para obtener el dictamen favorable previo al otorgamiento de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental, la Dirección de Medio Ambiente procederá con visita de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

De la **I.-** a la **XIV.-** ...

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Dirección de Medio Ambiente en los formatos que esta utiliza, la cual podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 103.- El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

I.- y II.- ...

III.- Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Dirección de Medio Ambiente sean necesarias para cumplir con el correcto funcionamiento del giro.

Artículo 107.- La Dirección de Medio Ambiente efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 108.- La Dirección de Medio Ambiente, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 110.- Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

I.- Con Carácter de Ordenadoras:

Del **a).-** al **c).-** ...

d).- El Director de Medio Ambiente y los titulares de las áreas de la Dirección.

e).- y f).- ...

II.- Con Carácter de Ejecutoras:

a).- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente.

b).- y c).-

III.- ...

Artículo 116.- En aquellos casos que lo estime necesario la Dirección de Medio Ambiente, hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, así mismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 118.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación, repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Dirección de Medio Ambiente, como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes correspondientes y promover la ejecución ante las autoridades competentes, en los términos de las leyes u ordenamientos relativos de alguna de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

Artículo 125.- Las sanciones previstas en las fracciones I y III del artículo 119 podrán ser conmutadas por trabajo comunitario bajo supervisión de la Dirección de Medio Ambiente en términos del artículo 18 bis del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

Segundo. Se reforman los artículos 3, 6, 9, 14, 17, 88, 91, 106 y 152 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

De la I. a la **XXI.** ...

XXII. PUNTO LIMPIO: Infraestructura para el almacenamiento y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, reglamentos y normas técnicas previstas para el manejo de residuos.

XXIII. REVOCACIÓN: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o poseionarios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros o los derechos de concesión de los locales de mercados municipales y centrales de abasto.

XXIV. SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL: Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas.

XXV. SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, se consideran peligrosas.

XXVI. TRASPASO: La transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro.

XXVII. VENTA DE ALIMENTOS: El giro cuya actividad principal es la transformación, preparación y venta de comida, que ofrece en menú, para consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

XXVIII. TRÁMITE ELECTRÓNICO: El cumplimiento de los requisitos por vía electrónica que las personas físicas o morales realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiendo aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento.

XXIX. GOBIERNO MUNICIPAL: Se entiende la administración y el área ejecutiva del gobierno.

Del **2.** al **5.** ...

Artículo 6.

1. Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal la expedición de licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Además es facultad del Gobierno Municipal autorizar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, mismos que son obligatorios para los giros restringidos contemplados en el Capítulo II, Sección VIII del presente reglamento, y el cumplimiento de los mismos es requisito para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento. Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:

Del **a)** al **e)** ...

f) Programa para la gestión integral de residuos del municipio; y

g) Los demás que determine o implemente el Gobierno Municipal, en términos del presente reglamento y que resulten acordes a las necesidades del municipio.

2. ...

Artículo 9.

1. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Se deroga.

V. ...

VI. Los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile y peñas; además de los requisitos establecidos con anterioridad deberá contar con dictamen de aprobación por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte en donde se verifique se cumplan con los lineamientos que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en materia de discapacidad; los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas.

De la **VII.** a la **IX.** ...

Del **2.** al **5.** ...

Artículo 14.

1. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:

De la **I.** a la **XIX.** ...

XX. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y los que la Dirección de Medio Ambiente determine.

XXI. Contar con un punto limpio cuando la Dirección de Medio Ambiente lo determine de conformidad al programa de Gestión Integral de Residuos del Municipio.

XXII. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 17.

Del **1.** al **10.** ...

11. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y los que la Dirección de Medio Ambiente determine.

Artículo 88.

1. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados, están obligados a:

De la **I.** a la **XI.** ...

XII. Tener en el establecimiento recipientes adecuados para el manejo de los residuos y la basura, conforme a los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente. Al término de las labores, depositarla en el lugar para la misma, entregarla al camión recolector o, en su caso, conforme al dictamen antes mencionado.

De la **XIII.** a la **XXI.** ...

Artículo 91.

1. Será causa de clausura inmediata y se procederá a la revocación de la concesión de los derechos de locales de mercados municipales y centrales de abasto, así como de la licencia municipal, previa garantía al desahogo del procedimiento correspondiente, las siguientes:

De la **I.** a la **V.** ...

VI. Por incumplir con las normas ambientales.

VII. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables a la materia.

2. ...

Artículo 106.

1. Son obligaciones de los titulares de los permisos:

De la **I.** a la **V.** ...

VI. Minimizar la generación de basura y residuos, así como llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo responsable de estos.

Artículo 152.

1. El pago del derecho efectuado por los tianguistas al Ayuntamiento se sujetará a las siguientes reglas:

I. ...

II. El pago por concepto de uso de piso lo realizará conforme indique el boleto personalizado o el boleto de metro lineal. Dicho cobro estará basado en los metros lineales y la categoría correspondiente al tianguis y en la cantidad de residuos que genere, conforme a las disposiciones que determine la Dirección de Medio Ambiente.

III. ...

2. ...

Tercero. Se reforman los artículos 3 adicionando una fracción CLVI recorriéndose las demás en su número y orden, se adiciona el artículo 12 bis, se reforma el artículo 17 adicionando las fracciones IV y V; 41 fracción VI y se adiciona la fracción XIII; 42 fracción VI y se adiciona la fracción XIII; 43 fracción IV y se adiciona la fracción IX del Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

1. ...

De la I. a la CLV. ...

CLVI. Punto limpio: Infraestructura para el almacenamiento y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine Dirección de Medio Ambiente, reglamentos y normas técnicas previstas para el manejo de residuos.

De la CLVII. a la CCXI. ...

Artículo 12 Bis.

1. En toda acción urbanística tratándose de edificios de 3 niveles en adelante o a partir de 1000 metros cuadrados de construcción, en conjuntos horizontales de 5 viviendas en adelante, hoteles, centros comerciales, oficinas y en solicitudes de licencias de funcionamiento pública o privada realizadas y autorizadas por el Ayuntamiento de Guadalajara, que tengan un impacto al medio físico y ambiental, de conformidad al artículo 36 del presente ordenamiento, el propietario o promotor deberá contar con un punto limpio conforme a las especificaciones que para tal efecto determine la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 17.

1. Tratándose de autorización de Régimen de Propiedad en Condominio para edificaciones existentes se procede de la siguiente forma:

De la I. a la III. ...

IV. Deberá de contar con un plan de manejo de residuos, sólidos urbanos acorde a las especificaciones del programa de gestión integral de residuos que para tal efecto emita a la autoridad ambiental municipal.

V. Contar con un punto limpio cuando la Dirección de Medio Ambiente lo determine de conformidad al programa de Gestión Integral de Residuos del Municipio.

Artículo 41.

1. Son condicionantes para la operación de los giros o actividades de impacto medio las siguientes:

De la I. a la V. ...

VI. La generación de residuos sólidos debe ser únicamente la ordinaria a la cual puede atender el servicio de recolección municipal, por lo que los residuos incompatibles deben manejarse por separado de los residuos ordinarios y solo pueden ser entregados al servicio de aseo controlado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, asimismo, los residuos de naturaleza peligrosa deben ser manejados de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Todos los residuos generados en el giro o actividad deben ser sujetos a las disposiciones contenidas en el Programa de Gestión Integral de Residuos Municipal.

De la VII. a la XII. ...

XIII. Contar con un punto limpio cuando la Dirección de Medio Ambiente lo determine de conformidad al programa de Gestión Integral de Residuos del Municipio.

Artículo 42.

1. Son condicionantes para la operación de los giros o actividades de impacto alto las siguientes:

De la I. a la V. ...

VI. La generación de residuos sólidos debe ser únicamente la ordinaria a la cual puede atender el servicio de recolección municipal, por lo que los residuos incompatibles deben manejarse por separado de los residuos ordinarios y solo pueden ser entregados al servicio de aseo controlado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, asimismo, los residuos de naturaleza peligrosa deben ser manejados de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Todos los residuos generados en el giro o actividad deben ser sujetos a las disposiciones contenidas en el Programa de Gestión Integral de Residuos Municipal.

De la VII. a la XII. ...

XIII. Contar con un punto limpio cuando la Dirección de Medio Ambiente lo determine de conformidad al programa de Gestión Integral de Residuos del Municipio.

Artículo 43.

1. Son condicionantes para la operación de los giros o actividades de impacto máximo las siguientes:

De la I. a la III. ...

IV. La generación de residuos sólidos debe ser únicamente la ordinaria a la cual puede atender el servicio de recolección municipal, por lo que los residuos incompatibles deben manejarse por separado de los residuos ordinarios y solo pueden ser entregados al servicio de aseo controlado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, asimismo, los residuos de naturaleza peligrosa deben ser manejados de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Todos los residuos generados en el giro o actividad deben ser sujetos a las disposiciones contenidas el Programa de Gestión Integral de Residuos Municipal.

De la V. a la VIII. ...

IX. Contar con un punto limpio cuando la Dirección de Medio Ambiente lo determine de conformidad al Programa de Gestión Integral de Residuos del Municipio.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, elabore iniciativa para elevar al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas necesarias a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, que contemple las modificaciones para la correcta aplicación del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, a los 11 días del mes de abril del año 2016.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL